

RESOLUCIÓN NÚMERO 01086 **DEL** 26 MAYO 2026

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-001-2026"

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA Y ORDENADOR DEL GASTO
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS,**

En uso de las facultades legales y en especial de las establecidas en la Resolución 02028 del 03 de septiembre de 2025, y el Manual de Contratación de la Entidad, y

CONSIDERANDO

- I. Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º, establece claramente los fines esenciales del Estado, los cuales son "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". Este artículo se complementa con lo estipulado en el artículo 209 de la constitución, que instruye a que las "autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", lo cual se encuentra así mismo reafirmado en el artículo 113 de la Constitución, que destaca la colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines esenciales.
- II. Que, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, creada mediante la Ley 1448 de 2011, *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 159 creo el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas " (...) el cual estará constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en /os ordenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas y privadas, encargadas de formular o ejecuta los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas que trata la ley", tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.
- III. Que el numeral 1 del artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, señala que una de las funciones de la Dirección de Reparación es *"(...) Otorgar, de acuerdo con las instrucciones del Director de la Unidad, a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 (...)"*.
- IV. Que en este sentido, el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, señala que el DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL, "comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica," medidas que en su conjunto permiten ampliar el alcance de la reparación con un enfoque netamente reparador, hacia uno transformador, respondiendo a la necesidad de modificar sustancialmente las condiciones de discriminación previas que pudiesen tener las víctimas del conflicto armado.
- V. Que, de igual manera, la citada Ley en los artículos 132 y siguientes manifiesta que la indemnización por vía administrativa se colige como una de las medidas de reparación integral que entrega el Estado colombiano a las personas víctimas del conflicto armado como compensación económica por los hechos victimizantes sufridos, que busca ayudar en el fortalecimiento o reconstrucción de sus proyectos de vida.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01086 **DEL** 26 MAYO 2026

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-001-2026"

- VI. Que, en perspectiva de lo anterior, la reparación integral propende bajo su sentido transformador, reconocer la condición de las víctimas como titulares de derechos y en tal sentido, transformar sus proyectos de vida y aportar en superar las condiciones que causaron su victimización, por lo que la medida de indemnización comprende un papel transcendental en la búsqueda de una reparación adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva.
- VII. Que en tal sentido, refiriéndose a la Ley 1448 de 2011, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció que en *"escenarios de justicias transicional en los cuales los Estados deben asumir su deber de reparar masivamente a números de víctimas que exceden ampliamente las capacidades y posibilidades de los tribunales internos, los programas administrativos de reparación constituyen una de las maneras legítimas de satisfacer el derecho a la reparación"* y, a renglón seguido, precisó que *"criterio de justicia respecto a la reparación pecuniaria debe involucrar aspectos que, en el contexto específico, no resulten ilusorios o irrisorios y permitan una contribución real para la víctima enfrente las consecuencias negativas que dejaron las violaciones de derechos humanos en su vida"*, por lo que se pueden concluir que las medidas que contienen un subrogado pecuniario como la indemnización administrativa, deberán contribuir real y eficazmente en la transformación y reparación de las víctimas, desarrollando los esfuerzos institucionales que sean necesarios en términos de razonabilidad y proporcionalidad.
- VIII. Que igualmente, la Ley 1448 de 2011 en su artículo 185, indica que para la constitución de fondos fiduciarios para niños, niñas y adolescentes *"La Entidad judicial o administrativa que reconozca la indemnización a favor de un niño, niña o adolescente, odenará, en todos los casos, la constitución de un encargo fiduciario a favor de los mismos, asegurándose que se trate del que haya obtenido en promedio los mayores rendimientos financieros en los últimos seis meses. La suma de dinero les será entregada una vez alcancen la mayoría de edad"*.
- IX. Que, a su vez, el artículo 2.2.7.3.17. del Decreto 1084 de 2015 dispone: *"Una vez el destinatario de la indemnización haya cumplido la mayoría de edad, teniendo en cuenta el programa de acompañamiento de que trata el artículo 134 de la Ley 1448 de 2011 y lo establecido en el presente Capítulo, podrá disponer integralmente de su indemnización. El valor de la indemnización entregado en los términos previstos por el presente artículo estará compuesto por la totalidad de rendimientos, réditos, beneficios, ganancias y similares generados a través del encargo fiduciario"*.
- X. Que, además, los numerales 2 y 8 del artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, establece que las funciones de la Dirección de Reparación entre otras es la de *"Ejecutar las acciones tendientes a la entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la Ley 1448 de 2011"*. Como también *"Coordinar la creación e implementación del programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa, a fin de reconstruir su proyecto de vida"*, conforme al artículo 134 de la Ley 1448 de 2011.
- XI. Que es por esto que la Unidad para las Víctimas, de conformidad con el artículo 18 de la Resolución 01049 del 15 de marzo de 2019, estableció el procedimiento de constitución y entrega de un encargo fiduciario a favor de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01086 DEL 26 MAYO 2026

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-001-2026"

- XII. Que, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, los recursos para el pago de las indemnizaciones judiciales y/o administrativas a favor de niños, niñas y adolescentes, serán administrados en un encargo fiduciario. Dichas indemnizaciones constituyen derechos particulares y concretos definidos de manera individual en los actos jurídicos respectivos y su pago se realiza por la Unidad, mediante la transferencia al encargo fiduciario. La entrega final de la indemnización al beneficiario se realizará por parte de la fiduciaria durante el plazo contractual y se encuentra sometido únicamente al acaecimiento del plazo previsto en el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011, a la fecha en que cada uno de los beneficiarios adquiera su mayoría de edad.
- XIII. Que con fundamento en lo anterior, y considerando que los recursos destinados al pago de la indemnización son de naturaleza pública, tratándose de indemnizaciones a favor de niños, niñas y adolescentes, por expresa disposición legal el pago de la misma se realiza mediante la entrega a un administrador fiduciario de las sumas liquidadas judicial o administrativamente, momento en el cual, surge la obligación legal de constitución del encargo fiduciario para administrar estos recursos en nombre del Beneficiario y por cuenta de la Unidad.
- XIV. Que para tal efecto, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas debe contratar una entidad fiduciaria para la administración, inversión y entrega de los recursos de las medidas de indemnizaciones reconocidas a favor de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, que generen los mayores rendimientos en el mercado, a través de los canales existentes de la sociedad fiduciaria con una red nacional de oficinas o que tengan una red asociada, mediante giros electrónicos, pagos por ventanilla a favor de niños, niñas y adolescentes indemnizados, una vez cumplan su mayoría de edad.
- XV. Que, por lo anterior, se requiere iniciar un nuevo proceso para la contratación de un encargo fiduciario para la administración, inversión y pagos de los recursos de indemnizaciones administrativas y judiciales reconocidas por la Unidad a favor de niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011.
- XVI. Que considerando la necesidad de dar aplicación al artículo 185 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.7.3.17. del Decreto 1084 de 2015 para asignar el manejo de los recursos de las indemnizaciones a favor de los niños, niñas y adolescentes de manera objetiva con todos los elementos necesarios para proteger adecuadamente dichos recursos, con el propósito de una relación directa entre los costos financieros y la rentabilidad.
- XVII. Con base en los informes mensuales suministrados por la fiduciaria actualmente contratada y en la información histórica de la Unidad, se presentan los siguientes datos relevantes:

El valor del portafolio de inversión con corte al 28 de febrero de 2026 es de UN BILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$1.089.876.610.257,09), incluidos rendimientos financieros.

El total de niños, niñas y adolescentes con encargo fiduciario constituido a la misma fecha asciende a 160.870.

RESUMEN DE ENCARGOS CONSTITUIDOS 2025:

Durante el año 2025 se constituyeron 1020, por valor de \$2.223.152.742,30

RESOLUCIÓN NÚMERO 01086 **DEL** 26 MAYO 2026

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-001-2026"

Mes	Cantidad	Valor total constituido
FEBRERO	34	\$ 60.973.465,67
MAYO	297	\$ 662.641.988,58
JULIO	115	\$ 282.711.497,59
AGOSTO	64	\$ 124.144.461,01
SEPTIEMBRE	173	\$ 394.768.443,33
OCTUBRE	125	\$ 224.222.492,77
NOVIEMBRE	18	\$ 21.349.522,71
DICIEMBRE	194	\$ 452.340.870,64
Total general	1020	\$ 2.223.152.742,30

XVIII. Por otra parte, existen 42.265 encargos fiduciarios pendientes de constitución por valor de Doscientos setenta y dos mil quinientos sesenta y ocho millones trescientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve \$272.568.338.689, los cuales se encuentran respaldados por resoluciones expedidas entre los meses de agosto y diciembre de 2025. Dichos encargos serán constituidos de manera progresiva, en la medida en que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectúe los desembolsos correspondientes.

Los recursos antes mencionados corresponden a indemnizaciones que no fue posible constituir conforme a la programación inicialmente establecida antes del cierre de la vigencia fiscal, debido a que los flujos financieros previstos no se ejecutaron en los plazos definidos, como consecuencia de la falta de desembolsos oportunos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante los bajos recaudos que ha tenido el Estado.

XIX. Por otra parte, conforme a las proyecciones de reconocimiento de indemnizaciones administrativas y judiciales esperadas para 2026, basadas en el promedio histórico de solicitudes y resoluciones de los últimos tres (3) años, se estima la constitución de aproximadamente 30.000 nuevos encargos fiduciarios, por un valor de Trescientos ochenta y cuatro mil sesenta y seis millones ochocientos veinticuatro mil novecientos treinta y cuatro con cuatro céntimos. \$ 384.066.824.934,04, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026. Con ello, se alcanzaría un total aproximado de 72.265 encargos, por un valor de Seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cinco millones ciento sesenta y tres mil seiscientos veintitrés pesos con cuatro centavos \$656.635.163.623,04.

Estas cifras pueden variar dependiendo del hecho victimizante y del valor promedio de la indemnización.

Con relación a los pagos, a continuación, se presenta el resumen de los encargos pagados durante el año 2025:

AÑO 2025		
MES	Cantidad	Valor Indemnización
Julio	5.327	\$34.309.951.329,75
Septiembre	5.981	\$40.641.770.538,84
Noviembre	3.848	\$26.028.615.188,71
Diciembre	7.211	\$50.460.210.349,60
TOTAL 2025	22.367	\$151.440.547.406,90

RESOLUCIÓN NÚMERO 01086 DEL 26 MAYO 2026

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-001-2026"

- XX. Adicionalmente, para la vigencia 2026 se proyecta ordenar el pago de 24.332 giros a destinatarios que alcancen la mayoría de edad, por un valor aproximado de Ciento once mil setecientos noventa millones novecientos cuarenta mil ochocientos pesos con cero centavos \$111.790.940.800,00, más los rendimientos financieros generados. La periodicidad de los pagos será mensual y estará determinada por el número de destinatarios que cumplan los requisitos establecidos para la ordenación del giro.
- XXI. En consecuencia, y teniendo en cuenta que al 28 de febrero se encontraban constituidos 160.870 pagos, por un valor total de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$824.275.625.884,25), más rendimientos financieros de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$265.600.984.372,84), se hace indispensable suscribir un nuevo instrumento contractual que garantice la adecuada administración, inversión y custodia de los recursos correspondientes a las indemnizaciones reconocidas, los cuales podrá verse incrementados como resultado del reconocimiento de nuevas medidas de reparación administrativa o judicial a favor de esta población durante el años.
- XXII. Que la Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados.
- XXIII. Que la contratación Pública en el Estado Colombiano se funda en la prevalencia del interés general, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.
- XXIV. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.
- XXV. Que la Subdirección de Reparación Individual de la UARIV, elaboró los estudios previos, análisis del sector y anexos técnicos para tramitar el proceso de Selección Abreviada cuyo objeto es: *"CONTRATAR CON UNA FIDUCIARIA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGOS DE ENCARGOS FIDUCIARIOS CONSTITUIDOS A FAVOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO"*.
- XXVI. Que considerando lo anterior, el proceso se adelantará bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el literal h) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.25 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.
- XXVII. Que el proceso de selección para la presente contratación fue aprobado mediante comité de contratación No. 20 del 22 de abril de 2026.

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-001-2026"

- XXVIII. Que conforme con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-001-2026 fueron publicados el 23 de abril de 2026 en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
- XXIX. Que durante el termino de traslado establecido para que los interesados presentarán sugerencias u observaciones el proyecto de pliego de condiciones, esto es hasta el 30 de abril de 2026, se recibieron observaciones, a las cuales se les dio respuesta y publicadas en la pagina web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, el 05 de mayo de 2026 y como consecuencia se realizaron ajustes que verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.
- XXX. Que, durante el término establecido en el cronograma del proceso, esto es hasta el 05 de mayo de 2026 NO se recibieron solicitudes de limitación a MIPYMES, y por las características del mismo, el proceso de contratación No. UARIV-SA-001-2026 NO cumple con los requisitos para limitar la participación únicamente a proponentes que acrediten la calidad de MIPYMES.
- XV. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, así como lo ordenado en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad mediante Acto Administrativo de carácter general No. 00799 del 06 de mayo de 2026, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-001-2026.
- XVI. Que el acto de apertura del proceso de selección; el pliego de condiciones definitivo y demás documentos, fueron publicados en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, el 06 de mayo de 2026.
- XVII. Que el 13 de mayo de 2026 a las 11:14 am, se publicó en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, la Adenda No. 01 del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-001-2026.
- XVIII. Que el 13 de mayo de 2026 mediante mensaje de datos publico CO1.MSG.9432605 allegado a la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, se presentó una observación por parte de los interesados en el sentido de que se brinde cumplimiento al termino establecido en la normatividad vigente y aplicable sobre el límite temporal para la expedición de adendas y el plazo para la presentación de propuestas en este tipo de procesos de selección.
- XIX. Que la Entidad una vez evidenciado lo anterior, emitió un mensaje de datos publico antes de la hora de cierre, informando a los interesados en el proceso que en atención a las observaciones presentadas y al deber que le asiste a la Entidad de brindar todas las garantías legales sobre el cumplimiento de la normatividad y procedimientos aplicables a la modalidad de selección implementada, esto es para la selección abreviada dentro del proceso UARIV-SA-001-2026.
- XX. Que la Entidad mediante Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 00929 de 14 de mayo de 2026 ordenó el saneamiento del vicio de procedimiento

RESOLUCIÓN NÚMERO 01086 **DEL** 26 MAYO 2026

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-001-2026"

del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-001-2026, con el cual se rectificó y retrotrajo la actuación administrativa, atendiendo las necesidades del servicio, las reglas de la buena administración, las buenas practicas de gestión contractual y el cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable, resaltando que las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de contratación estatal.

- XXI. Que como consecuencia del saneamiento, el 14 de mayo de 2026 a las 11:14 am, se publicó en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, la Adenda No. 02 del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-001-2026.
- XXII. Que el 15 de mayo de 2026, la Entidad brindó y publicó la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co las respuestas a las observaciones extemporáneas allegadas sobre la publicación de la Adenda No. 01.
- XXIII. Que el 15 de mayo de 2026 nuevamente llegaron observaciones extemporáneas sobre el Pliego de Condiciones Definitivo por parte de los oferentes que presentaron manifestaciones de interés en el proceso.
- XXIV. Que el 15 de mayo de 2026, la Entidad nuevamente brindó atención y publicó la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co las respuestas a las observaciones extemporáneas allegadas sobre el Pliego de Condiciones Definitivo.
- XXV. Que el 19 de mayo de 2026 nuevamente llegaron observaciones extemporáneas sobre el Pliego de Condiciones Definitivo y la Adenda No. 01 por parte de los oferentes que presentaron manifestaciones de interés en el proceso, las cuales fueron atendidas y publicadas por parte de la Entidad en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
- XXVI. Que el 19 de mayo de 2026 a las 09:00 a.m., de conformidad con lo establecido en el cronograma, se efectuó el cierre del proceso y la apertura de las propuestas recibidas a través de la plataforma del SECOP II, publicándose la lista de oferentes del proceso, conformada de la siguiente manera:

Propuesta No.	Nombre o Razón Social de los Proponentes
1	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. NIT. 800.159.998-0
2	FIDUCIARIA CENTRAL S.A. NIT. 800.171.372-1

- XXVII. Que de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección, el 20 de mayo de 2026, fueron publicados en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, el informe de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y de experiencia, financieros y organizacionales, con el siguiente resultado:

RESOLUCIÓN NÚMERO 01086 DEL 26 MAYO 2026

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-001-2026"

CONSOLIDADO INFORME DE EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES			
Selección Abreviada No. UARIV-SA-001-2026			
Objeto: "CONTRATAR CON UNA FIDUCIARIA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGOS DE ENCARGOS FIDUCIARIOS CONSTITUIDOS A FAVOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO."			
No.	Proponente	Requisitos Habilitantes	Habilitado / No Habilitado
1	FIDUAGRARIA S.A.	Jurídico	No Habilitado
		Técnico	No Habilitado
		Financiero	Habilitado
		Resultado	NO HABILITADO
2	FIDUCENTRAL S.A.	Jurídico	Habilitado
		Técnico	No Habilitado
		Financiero	Habilitado
		Resultado	NO HABILITADO

- XXVIII. Que el término de traslado de tres (3) días hábiles para que los proponentes presentaran sus observaciones y las subsanaciones pertinentes según lo solicitado por la Entidad, finalizó el 25 de mayo de 2026.
- XXIX. Que las respuestas a las observaciones presentadas al informe de verificación y evaluación de las propuestas fueron publicadas el día 26 de mayo de 2026, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública—SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
- XXX. Que en atención a las observaciones, subsanaciones y aclaraciones allegadas dentro del término de traslado del informe de evaluación y a las aclaraciones suministradas por los oferentes, el comité verificador y evaluador del proceso efectuó la verificación y evaluación definitiva de las propuestas, expidiendo el informe definitivo de verificación y evaluación de las propuestas publicado el día 26 de mayo de 2026 en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, con el siguiente resultado:

CUADRO VERIFICACIÓN FINAL DE REQUISITOS HABILITANTES:

CONSOLIDADO INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO			
Selección Abreviada No. UARIV-SA-001-2026			
Objeto: "CONTRATAR CON UNA FIDUCIARIA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGOS DE ENCARGOS FIDUCIARIOS CONSTITUIDOS A FAVOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO."			
No.	Proponente	Requisitos Habilitantes	Habilitado / No Habilitado
1	FIDUAGRARIA S.A.	Jurídico	Habilitado
		Técnico	Habilitado
		Financiero	Habilitado
		Resultado	HABILITADO
2	FIDUCENTRAL S.A.	Jurídico	Habilitado
		Técnico	Habilitado
		Financiero	Habilitado
		Resultado	HABILITADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 01086 DEL 26 MAYO 2026

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-001-2026"

CUADRO FINAL DE PONDERACIÓN DE PROPUESTAS HABILITADAS:

CONSOLIDADO INFORME DE EVALUACIÓN FACTORES PONDERABLES				
Selección Abreviada No. UARIV-SA-001-2026				
Objeto: "CONTRATAR CON UNA FIDUCIARIA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGOS DE ENCARGOS FIDUCIARIOS CONSTITUIDOS A FAVOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO".				
FACTOR DE EVALUACIÓN		MAXIMO PUNTAJE PLIEGOS	FIDUAGRARIA S.A.	FIDUCENTRAL S.A.
CALIDAD	MAYORES RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE LOS ÚLTIMOS SEIS (6) MESES (Art 185 de la Ley 1448 de 2011)	11,50	0	11.5
	FACTOR CALIDAD (CALIFICACIÓN ADMINISTRACIÓN DE PORTAFOLIOS)	11,00	11	11
	PERSONAL DEDICADO	15,00	15	15
ECONOMICO	FACTOR económico (Valor de Comisión por Administración de los portafolios de inversión)	50,00	50	49.95
OTROS	INDUSTRIA NACIONAL	10,00	10	10
	PUNTAJE PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	2	0	0
	CRITERIO PONDERABLE PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DEL DECRETO 1860 DE 2021	0,25	0	0
	MIPYMES en el sistema de compras públicas del Decreto 1860 DE 2021	0,25	0	0
TOTAL		100	86	97.45

XXXI. Que de conformidad con lo anterior, el orden de elegibilidad del proceso de selección de Selección Abreviada No. UARIV-SA-001-2026, quedó de la siguiente manera:

PROPONENTE	PUNTAJE CRITERIOS PONDERABLES	TOTAL PUNTOS OBTENIDOS	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	97,45	97,45	1
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.	86	86	2

XXXII. Que, con fundamento en lo anterior, el Comité verificador y evaluador recomendó al Ordenador del Gasto ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-001-2026, al oferente FIDUCIARIA CENTRAL S.A., identificado con el NIT. 800.171.372-1 y representada legalmente por DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607.

XXXIII. Que en consecuencia, agotado el proceso de selección conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.2.25 del Decreto 1082 de 2015 y, habiendo dado aplicación a los principios de legalidad, contradicción, transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, entre otros, y de acuerdo con la recomendación efectuada por el Comité verificador y evaluador, sustentada en los respectivos informes de verificación y evaluación de las propuestas, La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procede a la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-001-2026; a la propuesta más favorable para la Entidad, es decir, la oferta presentada por FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01086 **DEL** 26 MAYO 2026

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-001-2026"

XXXIV. Que a lo largo del proceso de contratación, se dio aplicación a todos los principios constitucionales de la función administrativa y a los legales de la contratación estatal, en particular el de contradicción, al garantizar a todos los proponentes el tiempo necesario para presentar y sustentar sus observaciones a los informes de verificación y evaluación de las propuestas.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, el Ordenador del Gasto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-001-2022, cuyo objeto es: *"CONTRATAR CON UNA FIDUCIARIA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGOS DE ENCARGOS FIDUCIARIOS CONSTITUIDOS A FAVOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO"*, al proponente oferente FIDUCIARIA CENTRAL S.A., identificado con el NIT. 800.171.372-1 y representada legalmente por DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607, representante legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., identificado con el NIT. 800.171.372-1., el contenido de la presente resolución conforme a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

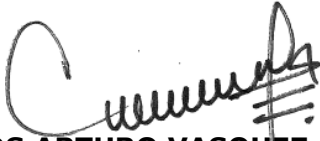
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II www.colombiacompra.gov.co, con el fin de enterar el contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, página web www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2026.



CARLOS ARTURO VASQUEZ ALDANA
ORDENADOR DEL GASTO

Proyectó: Jose Angel Roa – Abogado Grupo de Gestión Contractual 
Revisó: Marcela Niño – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual 